

Entidades del Sector Público darán licencia a servidores seleccionados para deportes

DECRETO LEY No. 17672

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Art. 50° de la Constitución del Estado dispone que es deber del Estado dictar las leyes que sean necesarias para favorecer el perfeccionamiento de la población;

Que en el caso de competencias deportivas de carácter internacional, muchas veces la representación nacional se ve privada de elementos idóneos por restricciones en las licencias que solicitan a sus empleadores tanto en lo que se refiere a la empresa pública cuanto a la empresa privada;

Que no existe ningún dispositivo que obligue a los empleadores de deportistas seleccionados para integrar equipos representativos en competencias extranjeras a darles las respectivas licencias con goce de haber, situación que es necesario subsanar;

Que por otra parte es de interés nacional propender al desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones otorgando las facilidades necesarias a nuestros representantes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1°.— Todas las entidades del Sector Público Nacional, sin excepción alguna, otorgarán licencias a sus servidores que sean seleccionados para integrar representaciones deportivas nacionales en competencias que deban llevarse a cabo en el extranjero, por todo el tiempo que duren dichas competencias, con goce del haber completo.

Para el funcionamiento de este artículo el Comité Nacional de Deportes dirigirá comunicación escrita notarial a las entidades que deban prestar su concurso con el personal a su servicio.

Artículo 2°.— Las empresas particulares y empleadores en general que tengan bajo su dependencia como servidores a los deportistas a que se refiere el artículo anterior, otorgarán igualmente licencias a éstos por el tiempo que duren las competencias internacionales con goce íntegro de su haber, previa comunicación del Comité Nacional de Deportes en la forma prevista en el artículo precedente.

título precedente.

Los gastos en que incurran los empleadores privados para el pago de sueldo a dichos deportistas durante el tiempo que duren las licencias serán deducidas como gastos por el doble de su valor en las declaraciones que presenten para la acotación de los impuestos a las utilidades industriales y comerciales y complementarios sobre la renta; para este efecto será necesario únicamente la presentación a la entidad acotadora la certificación expedida por el Comité Nacional de Deportes que exprese el tiempo que ha durado la competencia y que acredite la concurrencia del servidor cuyo sueldo ha sido pagado en la forma prevista en este artículo.

Para el caso de que el pago de los impuestos aludidos tuviera que hacerse en época en que los deportistas estén en plena competencia se podrá hacer efectiva la deducción con la presentación de la comunicación que hubiera cursado el Comité Nacional de Deportes solicitando el concurso del deportista, y con cargo a la presentación posterior del aludido certificado.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Hacienda.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. E.
DUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura y Pesquería.

Contralmirante AP. **JORGE CAMINO DE LA TORRE**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDO MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969
General de División EP.
JUAN VALASCO ALVARADO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

General de Brigada E. P.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO